

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la sustracción de un espectrofotómetro marca Metrolav UV del Laboratorio B del Edificio de Biología de esta Facultad y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 21/23 la Dirección de Sumarios de esta Universidad procede a emitir el Informe Final que textualmente expresa:

“VISTO:

El expediente referenciado, en el que el Dr. Julio Rubén Nasser, Profesor Asociado Cátedra Química Biológica, en nota de fecha 23 de marzo de 2.017 dirigida a la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Naturales, le informa de la desaparición del laboratorio B del Edificio de biología de un espectrofotómetro marca Metrolab UV-Visible, Modelo 325 BD, destinado al dictado de los trabajos prácticos de laboratorio, actividades de investigación y el que fuera usado por última vez el día 26 de febrero de 2.13 a hs 12:00.-

El denunciante aclara que al controlar el estado de los equipos usados en Trabajo Prácticos, por el inicio del primer cuatrimestre, advierte su falta, también la ausencia del candado de la jaula que garantiza su seguridad, la destrucción del ángulo del azulejo y adjunta fotos del lugar.-

La Sra. Decana lo remite al Sr. Vicedecano quien ordena la confección de expediente y expide autorización al denunciante para radicar denuncia penal ante la Policía Fedra-Delegación Salta, quien luego presenta para su agregación certificado de denuncia (fs. 1/5).-

Luce oficio policial por cual se solicita a la Sra. Decana el listado del Personal Docente, No docente y de Seguridad que trabaja en el Laboratorio y filmaciones desde el 22 de al 29 de marzo de 2.017; informe, que luego de ser ampliado es remitido a la Fiscalía Federal n° 2 y a la Policía Federal se envía copia certificada del expediente conforme notas agregada en autos (fs. 6/10).-

Estas actuaciones son reservadas por el Ing. Carlos Herrando, Vicedecano de la Facultad de Cs. Naturales el día 16 de junio 2.017.-

El Dr. Julio Nasser, el día 31 de julio 2017 labra acta en la que deja constancia de la presencia de agentes de la Policía Federal – Delegación Salta en el Laboratorio “B”, quienes inspeccionaron la zona de donde se sustrajo el espectrofotómetro e informa que, por autorización del Sr. Vicedecano, se les entregó copia del presente expediente a los citados (fs11).-

El día 2 de agosto 2017 el sr. Vicedecano lo gira a Dirección General y mesa de entrada y reserva el expediente (fs. 11 vta).-

El Dr. Nasser en fecha 30 de julio de 2.018 informa a las autoridades de la citada unidad académica que recibió una citación para comparecer ante la Fiscalía Federal n° 2 el día 21 de agosto de 2.018, adjuntando la mentada cédula de notificación y el acta de su testimonial (fs. 11 vta. in fine, 12/14).-

El 3 de agosto 2018 el sr. Vicedecano remite el expediente a la Dirección de Sumarios a fin de dar instrucción e investigación a la presente causa (fs. 14 vta.).-

En Pase N° 34/18 del día 14 de agosto del año en curso, Dirección de Sumarios solicita a la Dirección de Patrimonio informe el valor del bien descrito a fs. 1; dependencia que por Providencia N° 302/2018, hace conocer que para las presentes actuaciones resulta la aplicación

del Decreto 1.154/97 y que el bien registra la siguiente información: Inventario N° 198.468, Valor original \$ 4.480, Valor de Reposición 5.500,00 a \$ 6.000,00; adjunta copia de la constancia de alta de bienes emitida por la misma y dos cotizaciones de páginas web con la misma descripción del bien sustraído (fs 16/19).-

El sr. Director de Compras y Patrimonio Félix Vergara, ratifica la información descripta por el sr. Director de Patrimonio, Lic. Rodríguez y envía estos actuados a esta Dirección (fs. 20).-

Analizado en su totalidad el presente expediente, se constata el transcurso de un año, cuatro meses y seis días sin tramitación alguna, justificado por su erróneo archivo; el que es remitido a esta Dirección a fin de dar instrucción y/o investigación a la presente.-

Al corroborar que la autoridad competente: Sra. Decana de esa unidad académica, no dictó resolución administrativa que disponga la instrucción de un sumario administrativo por esta Dirección designándome como Instructora Sumariante para deslindar responsabilidades administrativas y si correspondiere imponer sanciones e ingresar el perjuicio fiscal; mal puede comenzar esta dependencia una tramitación que no se inició en tiempo y forma legal.-

Por este motivo, no se interrumpió la prescripción de la potestad sancionatoria de esa unidad académica, que en su planta docente, es de seis meses en el supuesto de sanción de apercibimiento y suspensión, de un año en la de cesantía y dos años en la de exoneración, artículo 32 del Decreto 1.246/15.-

Ahora bien, como está individualizado el responsable de la incorrecta resera (11 vta.), es quien debe reintegrar el perjuicio fiscal que asciende a la suma de \$ 5.500,00, que puede efectivizarse en cuotas; y la sanción disciplinaria de un llamado de atención.-

Marienhoff, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo TIIIB, p 406 enuncia: ...Pero hay otro tipo o grupo de sanciones disciplinarias que puede ser aplicado aún sin norma anterior que la contenga y autorice expresamente, pues su admisión está implícitamente contenida en todo contrato administrativo, entre los cuales se cuenta la relación de función o de empleo públicos. De manera que esas sanciones pueden aplicárseles a todo funcionario o empleado, estén o no comprendidos en un estatuto que las contenga en forma expresa. Tal ocurre con la suspensión, el apercibimiento, el llamado de atención, etc.. Tratase de medidas cuya procedencia está autorizada por las cláusulas exorbitantes virtuales del derecho privado existentes en todo contrato administrativo, al que tales medidas insitas.

Mientras mayor sea la jerarquía del funcionario, mayor será su obligación de encuadrarse en las exigencias de orden moral.-

El llamado de atención es la sanción más benigna, más leve. También se le denomina observación o amonestación. Consiste en una advertencia que se le hace al funcionario o empleado... a través de una nota sin el dictado de una resolución administrativa que se incorpore a su legajo personal.-

La resolución de este tema es imperiosa, en tanto y en cuanto, el inconveniente lo tendrá el responsable del cargo patrimonial (fs. 17), en el momento de la liquidación final de haberes, ya que adeudará el monto determinado como perjuicio fiscal actualizado a esa fecha que debe descontarse de la misma.-

Reafirma la responsabilidad en la tramitación errónea de estos actuados el artículo 26 del Decreto 894/2.017 Texto Ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos que reza:

...Los titulares de las unidades administrativas y el personal que tuviese a su cargo la resolución el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación adoptarán

las medidas oportunas para remover los obstáculos que impida, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

El personal que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.-

En consonancia con lo antes expuesto, sugiero a la Sra. Decana dicte resolución administrativa en la que disponga:

1.- la conclusión de estas tramitaciones fundado en la prescripción de la potestad disciplinaria de esa unidad académica en su planta docente, fundado en la errónea reserva del expediente:

2.- el reintegro del perjuicio fiscal del responsable de su errónea reserva que asciende a la suma de \$ 5.500,00, en las cuotas que se convengan.-

3.- disponer la baja del bien descrito a fs. 16, con notificación a las dependencias pertinentes y a esta Dirección.”.

Que a fs. 24 el Sr. Vicedecano de esta Facultad – Lic. Esp. Virgilio Nuñez, habiendo tomado conocimiento de estas actuaciones y en virtud del Dictamen N° 889 de la Dirección de Sumarios de esta Universidad, acuerda personalmente con el Ing. Carlos Herrando el reintegro del perjuicio fiscal que asciende al monto actualizado de Pesos Veintidós mil (\$ 22.000,00).

Que a fs. 26 mediante nota N° 001102 el Ing. Herrando propone y autoriza a que se le descuente por planilla de sueldo, el monto del perjuicio fiscal en diez cuotas de pesos Dos mil doscientos (\$ 2.200,00).

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dar por concluidas las presentes tramitaciones, en virtud a lo informado por la Dirección de Sumarios de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ARTICULO 2°.- Autorizar a la Dirección General de Personal a realizar el descuento de pesos Veintidós mil (\$ 22.000,=) en diez (10) cuotas iguales de pesos Dos mil doscientos (\$ 2.200,=), en los haberes del Ing. Carlos Alfredo Herrando, en concepto de reintegro de perjuicio fiscal, por las razones expuestas precedentemente

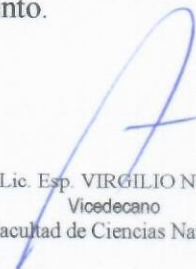
ARTICULO 3°.- Disponer la baja definitiva del Espectrofotómetro marca Metrolab, modelo 325BD - Inventario N° 198468 (Inv. Ant. 450-2896-2551), por la suma total de Pesos Veintidós

mil (\$ 22.000,=), por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 4°.- Publíquese en la página de internet de la Universidad Nacional de Salta, remítase copia al Ing. Carlos Herrando, Dirección de Patrimonio, Dirección General de Personal y siga a la Dirección de Sumarios de esta Universidad, para su conocimiento.



Geol. JUAN G. VEIZAGA SAAVEDRA
Secretario Técnico y de Asuntos Estudiantiles
Facultad de Ciencias Naturales



Lic. Esp. VIRGILIO NUÑEZ
Vicedecano
Facultad de Ciencias Naturales